



RESOLUCION No. CSJCOR21-630

23 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se deciden varias Vigilancias Judiciales Administrativas”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00514-00

Solicitante: Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica

Funcionario Judicial: Dr. Héctor Fabio De La Cruz Vitar

Clase de proceso: Sin identificar por el usuario

Número de radicación del proceso: 2015-009

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de septiembre de 2021, la señora Adriana Paola Hernández Acevedo, demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, por el trámite del proceso promovido por el Banco Popular contra Cristóbal Jose Díaz Espitia, radicado bajo el No. 2015-009.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- **HECHOS**
- 1- Al Despacho se allegó memorial de Cesión de Derechos de crédito.
- 2. El día 18 de Agosto de 2020, se radica memorial solicitando impartir trámite al memorial de Cesión de Derechos de Crédito.
- 3. Al día hoy 1 de septiembre de 2021, no se le ha dado trámite a lo solicitado.
- **PETICIONES:**
- 1- Que pongan en conocimiento al mencionado Despacho Judicial de esta Queja.
- 2- Que el Despacho Judicial dé trámite a los memoriales radicados.
- 3- Si el juzgado ya dio trámite a lo solicitado, solicito nos pongan en conocimiento al correo electrónico.”

1.1. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-503 del 20 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero promiscuo Municipal de Lorica,

información detallada respecto del proceso en mención, otorgándole el terminó de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (20/09/2021).

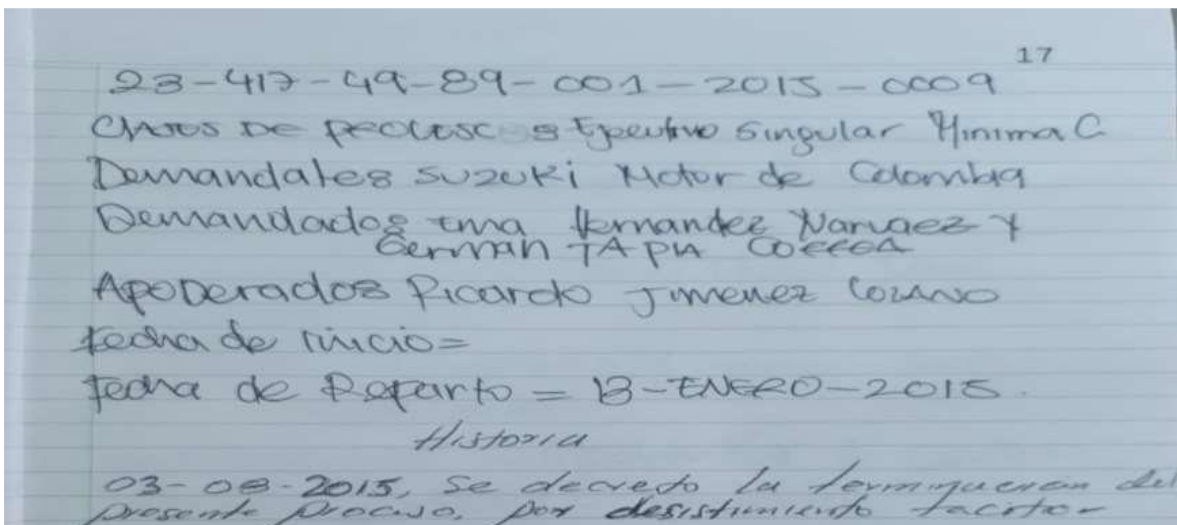
1.2. Del informe de verificación

El doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, presentó informe de verificación el 21 de septiembre de 2021, del cual se transcribe lo siguiente:

“1. En el marco de vigilancia administrativa de la referencia, se solicita rendir informe detallado, respecto del siguiente proceso:

*Demandante: Banco Popular
Demandado: Cristóbal José Díaz Espitia
Radicado 23417408900120150000900*

2. Revisado el libro radicator del año 2015, el radicado consecutivo N° 23417408900120150000900 corresponde a proceso ejecutivo de mínima cuantía, donde figura como demandante Suzuki Motor de Colombia, y demandados Ema Hernández Narváez y German Tapia Correa. La última actuación registrada, es la terminación por desistimiento tácito, mediante auto del 03 de agosto de 2015.



Es decir, se solicita vigilancia administrativa de un proceso inexistente con los datos suministrados”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del

trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Con respecto al proceso radicado bajo el N° 23417408900120150000900, el jefe de la dependencia judicial vigilada, comunica que es un proceso que no corresponde a las partes señaladas en la vigilancia judicial del proceso promovido por el Banco Popular como demandante contra Cristóbal José Díaz Espitia; puesto que en el juzgado el radicado N° 2015-0009 corresponde a las partes que figuran como demandante Suzuki Motor de Colombia, y demandados Ema Hernández Narváz y German Tapia Correa, el que fue archivado por desistimiento tácito el 3 de agosto de 2015.

Acredita lo dicho, con la foto del libro radicador.

Lo anterior, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado, puesto que no se configura la existencia de mora judicial; en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la vigilancia judicial.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00514, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y a la solicitante Adriana Paola Hernandez Acevedo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

DECIMO DIECIOCHO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia